CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.

ENTIDAD: **COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.** VISITA DE INSPECCIÓN NUMERO: **VICI/20-35.** PERÍODO REVISADO: **EJERCICIO 2020.**

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0894.** OFICIO DE CONTESTACIÓN: **CESESP/DESP/1C.15.1/0464/2020, CESESP/DESP/10C.3.3/0053/2021.** **HOJA 1 DE 3.**

NÚMERO:	DESCRIPCIÓN:	MECANISMO DE ATENCIÓN:
MARCO NORMATIVO.		
1	No presentan evidencia del seguimiento efectuado para la elaboración, conclusión, autorización y publicación del Reglamento Interior, Manuales Organización y de Procedimientos, Código de Ética y Código de Conducta de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	El artículo 18 fracción IV de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal establece que los Manuales de Organización y de Procedimientos son documentos que deben elaborarse conforme a la estructura organizacional y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y reglamentos que en cada caso sean aplicables, incluyéndose las actividades y funciones para todos los procesos sustantivos, así como, la información que se genere; igualmente, deberán estar debidamente autorizados y publicados y ser del conocimiento de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Así mismo en la fracción VI del citado ordenamiento, establece que la Integridad y valores éticos deben estar presentes en la ejecución de las funciones y actividades y ser promovidos con el ejemplo por todos los servidores públicos, particularmente los mandos superiores y medios, por lo que los titulares de las dependencias y entidades, deben promover lo conducente para que los demás servidores públicos conozcan y observen estos ordenamientos, estableciendo una línea de actuación apropiada que evite actos de corrupción y prevea medidas disciplinarias cuando sea necesario. Por ello, se requiere el establecimiento, la promoción y la actualización sistemática de los Códigos de Ética y de Conducta de cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal. **Acción de seguimiento:** Continuar con las gestiones necesarias a efecto de remitir la evidencia del avance en el que se encuentran estos documentos para la conclusión, validación, autorización y publicación correspondiente.
2	No presentan evidencia del seguimiento efectuado para la validación y autorización correspondiente del organigrama para el ejercicio 2020.	Las dependencias y entidades en materia de servicios personales deben contar con la autorización expresa de la Contraloría del Ejecutivo respecto de los organigramas respectivamente, en los plazos que se establezcan; de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracción II del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. **Acción de seguimiento:** Seguir con las gestiones necesarias para obtener la validación y autorización del organigrama de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Seguridad Pública por la Contraloría del Ejecutivo la cual debe estar alineada al Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos, así como los puestos establecidos en la plantilla de personal que valido la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno. y remitir la evidencia de la documentación correspondiente.

RECIBIDO DESPACHO 08 JUN 2021 12:25 hrs
COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TLAXCALA

CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.

ENTIDAD: **COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.** VISITA DE INSPECCIÓN NUMERO: **VICI/20-35.** PERÍODO REVISADO: **EJERCICIO 2020.**

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0894.** OFICIO DE CONTESTACIÓN: **CESESP/DESP/1C.15.1/0464/2020, CESESP/DESP/10C.3.3/0053/2021.** **HOJA 2 DE 3.**

NÚMERO:	DESCRIPCIÓN:	MECANISMO DE ATENCIÓN:
INFORMACIÓN CONTABLE.		
3	No presentan evidencia de levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles más reciente, aun cuando presentan los resguardos actualizados debidamente firmados. Así como del procedimiento de desincorporación efectuados a las bajas de bienes muebles que en su caso correspondan.	De acuerdo al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes público y cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, el artículo 27 establece que deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, el cual debe estar debidamente conciliado con el registro contable. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran, asimismo, publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses, dando con ello cumplimiento al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública establecido en los artículos 51 y Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. De conformidad con lo establecido en el apartado B punto 8 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Con fundamento en el artículo 45 fracción III del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa, los bienes muebles propiedad del ente, deberán ser inventariados, asegurados, conciliados en la contabilidad y resguardados por las personas usuarias conforme al procedimiento establecido. Los bienes inmuebles patrimonio del Estado, se registrarán, controlarán, resguardarán y, en su caso, se regularizará la situación legal de los mismos. Para la baja, transferencia y destino final de los bienes muebles propiedad del Ejecutivo del Gobierno del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán seguir las reglas de carácter general establecidas en los Lineamientos Generales para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno del Estado. Por cuanto hace a los bienes inmuebles propiedad de los entes, se deberá contar con el expediente que

CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA DE RESULTADOS.

ENTIDAD: **COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.** VISITA DE INSPECCIÓN NUMERO: **VICI/20-35.** PERÍODO REVISADO: **EJERCICIO 2020.**

OFICIO DE VISITA DE INSPECCIÓN: **CE/DSFCA/CA/20/08-0894.** OFICIO DE CONTESTACIÓN: **CESESP/DESP/1C.15.1/0464/2020, CESESP/DESP/10C.3.3/0053/2021.** **HOJA 3 DE 3.**

NÚMERO:	DESCRIPCIÓN:	MECANISMO DE ATENCIÓN:
		acredite la propiedad de los mismos debidamente conciliado con la Consejería Jurídica. **Acción de seguimiento:** Presentar a este Órgano de Control la evidencia documental del levantamiento físico del inventario más reciente debidamente requisitado, debiendo conciliar el resultado final con la información registrada en el sistema de inventarios en la medida que describa si existen faltantes o en su caso si se realizaron bajas presentar evidencia del procedimiento de desincorporación hasta la emisión del dictamen.
4	No realizan la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales de las adquisiciones de bienes y servicios a través de los medios electrónicos del Servicio de Administración Tributaria.	La autoridad fiscal con fundamento en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en caso de detectar la no acreditación de adquisiciones de bienes o servicios determinará los créditos fiscales correspondientes. Así mismo las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efectos de los delitos previstos en este Código. **Acción de seguimiento:** Implementar como medida de control la verificación de los Comprobantes Fiscales Digitales para comprobar su validez y autenticidad, así como corroborar que no son emitidos por Empresas que Facturan Operaciones Simuladas previniendo así sanciones o infracciones por parte de las autoridades fiscales.
5	De la documentación proporcionada no se describe el método de dotación de combustible a las unidades que conforman el parque vehicular de la Comisión Ejecutiva.	La dotación de combustible a los vehículos propiedad del Gobierno del Estado, se hará invariablemente, mediante el sistema de tarjetas electrónicas, el cual debe ser de amplia cobertura, ágil y que garantice el control del suministro de conformidad con el artículo 43 fracción III del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa **Acción de seguimiento:** Presentar a este Órgano de Control la evidencia documental del método de dispersión de combustible que se realiza al parque vehicular de la Comisión Ejecutiva del sistema Estatal de Seguridad Pública.

Jorge López Márquez.
Licenciado en Contaduría Pública.
Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría.

Claudia Paredes Sánchez.
Licenciada en Contaduría Pública.
Jefa del Departamento de Control y Auditoría.

Carlos Pérez Hernández.
Licenciado en Contaduría Pública.
Auditor.

Rubén Acoltzi Muñoz.
Licenciado en Contaduría Pública.
Auditor.